



Municipalidad de **Azul**

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**  
**EDICION ESPECIAL N° 1**  
**Enero 2026**

**ORDENANZA CALCULO DE RECURSOS  
Y PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO  
2026**

Azul, 8 de Enero de 2026

Azul, 6 de enero de 2026.

VISTO el expediente IM-198/2025 - Alc I, en el que tramita la promulgación del proyecto de Ordenanza n° 5214/25 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 31 de diciembre de 2025, comunicado a este Departamento Ejecutivo en fecha 6 de enero de 2026, ref. Aprobar el "Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2026";

Que el artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6769/58, texto según ley 14.491, establece como competencia propia del Departamento Ejecutivo, el promulgar las Ordenanzas, o en su caso, vetarlas; ello dentro de los diez días hábiles, contados desde su notificación y, asimismo, dar a publicidad en el Boletín Oficial Municipal las disposiciones del Concejo Deliberante y las Ordenanzas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza n° 5214 de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2026, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 31 de diciembre de 2025, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente decreto.-

**ARTICULO 2°.- REFRENDE** el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno y Jefatura de Gabinete.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento y verifíquese su cumplimiento por todas las Secretarías. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Ignacio PALLIA  
Secretario de Gobierno Y Jefatura de Gabinete

Fdo.: Sr. Nelson Desiderio SOMBRA  
Intendente Municipal

ES COPIA

**DECRETO N° 1.-**

**ANEXO DECRETO N° 1/2026**

**ORDENANZA NÚMERO 5.214**

VISTO el Expediente N° 16.827/2025 C.D. (Archivo N° 452/2025) "IM" 198/2025 ALCANCE I. INTENDENTE MUNICIPAL. R/Proyecto de Ordenanza referido al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2026.

Con Despachos de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría  
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL  
Sanciona con fuerza de ley la siguiente  
**ORDENANZA**

Reestructuración presupuestaria  
PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AZUL  
PARA EL EJERCICIO 2026  
**Título I - Presupuesto Consolidado**

**ARTÍCULO 1°.- Monto del Presupuesto Consolidado**

FÍJASE en la suma de pesos ochenta y dos mil doscientos ochenta y ocho millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y dos con 63/00 (\$ 82.288.793.152,63) el Presupuesto de Gastos General Consolidado de la Municipalidad de Azul para el ejercicio del año 2026.

**ARTÍCULO 2°.- Monto del Cálculo de Recursos Consolidado**

ESTÍMASE en la suma de pesos ochenta y dos mil doscientos ochenta y ocho millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y dos con 63/00 (\$ 82.288.793.152,63) el Cálculo de Recursos Consolidado de la Municipalidad de Azul para el año 2026.

**Título II - De la Administración Central**

CAPÍTULO I  
PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL - SU DESAGREGACIÓN

**ARTÍCULO 3°.- Monto del Presupuesto de la Administración Central - su desagregación**

FÍJASE en la suma de pesos ochenta y dos mil noventa y un millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos quince con 21/00 (\$82.091.627.415,21) el Presupuesto de Gastos General de la Municipalidad de Azul para el ejercicio del año 2026, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y al detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

<b>CARÁCTER ECONÓMICO</b>	<b>PRESUPUESTO 2026</b>
<b>2.1- GASTO CORRIENTE</b>	<b>\$ 67.277.463.493,07</b>
2.1.2- GASTO DE CONSUMO	\$ 59.648.057.893,83
2.1.2.1- REMUNERACIONES	\$ 44.400.926.605,70
2.1.2.2- BIENES Y SERVICIOS	\$ 15.247.131.288,13
2.1.3- RENTAS DE LA PROPIEDAD	\$ 98.088.198,01
2.1.3.1- INTERESES	\$ 235.643,23
2.1.3.2 - ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS	\$ 97.852.554,78
2.1.7- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 3.396.512.819,90
2.1.7.1- AL SECTOR PRIVADO	\$ 3.253.997.289,06
2.1.7.2- AL SECTOR PUBLICO	\$ 142.515.530,84
2.1.8.1.2 - GASTOS FIGURATIVOS - ORG. DESCENTRALIZADO	\$ 4.134.804.581,33

<b>2.2- GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 6.368.725.058,49</b>
2.2.1- INVERSION REAL DIRECTA	\$ 3.887.606.872,53
2.2.1.1- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	\$ 3.887.606.872,53
2.2.1.1.3- TIERRAS Y TERRENOS	
2.2.1.4- ACTIVOS INTANGIBLES	
2.2.2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1.539.066.107,89

2.2.2.2- A LAS EMPRESAS PUBLICAS NO FINAN.PCIALES	
2.2.3.2-INVERSION FINANCIERA	\$ 763.613.356,92
2.2.4.1.2 - GASTOS FIGURATIVOS - ORG. DESCENTRALIZADO	\$ 178.438.721,15
<b>2.3-APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>\$ 8.445.438.863,65</b>
2.3.2- AMORTIZACION DEUDA	\$ 8.445.438.863,65
<b>2 - GASTO TOTAL</b>	<b>\$ 82.091.627.415,21</b>

**Clasificación por Jurisdicción y Fuente Financiera**

JURISDICCION	TESORO MUNICIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN MUNICIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN PROVINCIAL	AFECTACION DE ORIGEN NACIONAL	TOTAL
INTENDENTE MUNICIPAL	\$ 322.866.733,36	\$ 3.729.966.616,08	\$ 583.276.686,40		\$ 4.636.110.035,84
JEF. DE GABINETE	\$ 2.655.224.971,96				\$ 2.655.224.971,96
GOBIERNO	\$ 9.623.336.179,20	\$ 795.664.125,80			\$ 10.419.000.305,00
ECONOMIA Y HACIENDA	\$ 2.107.790.311,63	\$ 194.009.636,64			\$ 2.301.799.948,27
DEUDA FLOTANTE y CONSOLIDADA	\$ 8.445.674.506,88				\$ 8.445.674.506,88
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 10.846.244.924,95	\$ 1.842.263.602,96	\$ 897.895.516,87		\$ 13.586.404.044,78
SALUD	\$ 26.404.042.900,20	\$ 2.273.108.043,69			\$ 28.677.150.943,89
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	\$ 3.551.879.625,75	\$ 444.685.840,00			\$ 3.996.565.465,75
EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	\$ 2.150.530.118,10	\$ 492.892.731,54	\$ 3.491.564.342,92		\$ 6.134.987.192,56
HCD.	\$ 1.238.710.000,28				\$ 1.238.710.000,28
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 67.346.300.272,31</b>	<b>\$ 9.772.590.596,71</b>	<b>\$ 4.972.736.546,19</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 82.091.627.415,21</b>

**ARTÍCULO 4°.-** FÍJASE en la suma de pesos mil doscientos treinta y ocho millones setecientos diez mil con 28/00 (\$ 1.238.710.000,28) el Presupuesto de Erogaciones del Concejo Deliberante que regirá para el ejercicio 2026.

**ARTÍCULO 5°.-** FÍJASE en la suma de pesos ochenta mil ochocientos cincuenta y dos millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos catorce con 93/00 (\$ 80.852.917.414,93) el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central que regirá para el ejercicio 2026, suma que incluye las transferencias al Organismo Descentralizado "Dirección de Vialidad Rural del partido de Azul".

**ARTÍCULO 6°.-** FÍJASE la transferencia al Organismo Descentralizado "Dirección de Vialidad Rural del partido de Azul" en la suma de pesos cuatro mil trescientos trece millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos dos con 48/00 (\$ 4.313.243.302,48). Tal suma se financiará con la afectación dispuesta en el artículo 2° de la Ordenanza 3.734/15 y sus modificatorias, donde se establece el Fondo Municipal para Obras Viales Rurales en el partido de Azul.

**ARTÍCULO 7°.- Monto del Cálculo de Recursos de la Administración Central - su desagregación**  
ESTÍMASE en la suma de pesos ochenta y dos mil noventa y un millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos quince con 21/00 (\$ 82.091.627.415,21) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Azul, para el año 2026, suma que incluye los ingresos afectados destinados a financiar las transferencias al Organismo Descentralizado "Vialidad Rural del partido de Azul", y de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

Clasificación económica	
Clasificación económica	2026
MONTO	
RECURSOS CORRIENTES	\$ 78.866.636.346,52
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 2.224.991.068,69
FUENTES FINANCIERAS	\$ 1.000.000.000,00
<b>Total</b>	<b>\$ 82.091.627.415,21</b>

Clasificación por Rubros		2026
RUBRO	PRESUPUESTO	
INGRESOS TRIBUTARIOS	\$ 43.253.155.570,64	
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 32.087.287.455,17	
RENTA DE LA PROPIEDAD	\$ 516.336.431,75	
TRANSFERENCIAS	\$ 3.009.856.888,96	
CORRIENTES		
<b>SUBTOTAL(1)</b>	<b>\$ 78.866.636.346,52</b>	
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	\$ 760.801.094,90	
TRANSFERENCIA DE CAPITAL	\$ 754.776.616,87	
DISMINUCION DE LA INVERSION		
FINANCIERA	\$ 709.413.356,92	
<b>SUBTOTAL(2)</b>	<b>\$ 2.224.991.068,69</b>	
DE CAJA Y BANCOS	\$ 1.000.000.000,00	
OBTENCION DE PRESTAMOS		
<b>SUBTOTAL (3)</b>	<b>\$1.000.000.000,00</b>	
<b>TOTAL (1-2-3)</b>	<b>\$ 82.091.627.415,21</b>	

**ARTÍCULO 8°.- Procedencia de Recursos de la Administración Central**

ESTÍMASE la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN	Libre disponibilidad	Afectados	Totales
Municipal	\$ 24.464.869.929,88	\$ 9.327.904.756,71	\$ 33.792.774.686,59
Provincial	\$ 42.881.430.342,43	\$ 5.417.422.386,19	\$ 48.298.852.728,62
Nacional			\$ 0.00
Otros			
<b>Total</b>	<b>\$ 67.346.300.272,31</b>	<b>\$ 14.745.327.142,90</b>	<b>\$ 82.091.627.415,21</b>

**ARTÍCULO 9°.- Planillas analíticas**

FORMAN parte integrante de la presente, las planillas analíticas de recursos y gastos adjuntas, de

acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 13° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3° del Decreto 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del mencionado Decreto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

#### **ARTÍCULO 10°.- Ampliaciones Presupuestarias**

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos; con la mayor participación de la Provincia o Nación comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2026.

#### **ARTÍCULO 11°.- Modificaciones Presupuestarias**

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y gastos de capital.

Sin perjuicio de lo expuesto, también podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias; pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.

**ARTÍCULO 12°.-** ESTABLÉCESE que las autorizaciones conferidas en los artículos 10° y 11° de la presente Ordenanza, deberán comunicarse al Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días posteriores a su realización; en orden a lo normado por el artículo 119° segundo párrafo del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062).

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ARTÍCULO 13°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo –en los términos establecidos por el artículo 273° del Decreto Ley 6.769/58– a comprometer fondos cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2026; destinados a planes de obras públicas, compras de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones.

#### **ARTÍCULO 14°.- Juicios de Apremios.**

EN los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley provincial N° 13.406, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se registrarán según lo dispuesto por el Decreto Ley N° 8.838/77.

#### **ARTÍCULO 15°.- Fuentes de Financiación.**

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOBRE AFECTACIÓN DE PARTIDAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ARTÍCULO 16°.-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo –en orden a lo normado por los artículos 27° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires; y 93° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires– a incorporar al Tesoro Municipal los saldos disponibles en cuentas especiales y fondos afectados de origen municipal; en tanto se haya cumplimentado el objetivo impuesto en la Ordenanza de creación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

**ARTÍCULO 17°.- Planta de Personal Municipal**

FÍJASE en mil ochocientos seis (1806) el número de cargos de la Planta de Personal Municipal, destinado a cada jurisdicción y de acuerdo a la siguiente distribución:

H.C.D.	36
DEPARTAMENTO EJECUTIVO	1770
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1806</b>

**ARTÍCULO 18°.-** FÍJASE a partir del 1° de enero de 2026 el valor del módulo salarial en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SEIS MIL TREINTA Y OCHO

(\$219,6038); el cual será aplicado para determinar las remuneraciones de los agentes municipales de acuerdo a las categorías, clases y agrupamientos, en el marco de la Ley provincial N° 14.656.

Sin perjuicio de lo expuesto, se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar las nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal, como así también a contemplar los incrementos salariales que en definitiva se acuerden en el marco de la normativa vigente.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias, en orden a lo dispuesto por los artículos 31°, 119° segundo párrafo y concordantes del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062); y 11° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 19°.- Creación y supresión de cargos**

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica, menor o mayor cantidad de cargos de planta transitoria, sin que reporte una mayor erogación ni un incremento en la planta total.

**ARTÍCULO 20°.-** FÍJASE el salario del Intendente Municipal en la suma equivalente a catorce (14) sueldos mínimos; conforme las pautas fijadas por el artículo 125° del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 12.120) - Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 21°.-** DISPÓNESE, en concepto de gastos de representación para el Intendente Municipal, el equivalente en pesos a cuatro mil ochocientos dieciséis (4816) módulos.

**ARTÍCULO 22°.-** FÍJASE la dieta mensual para los señores Concejales, en la suma equivalente a tres meses y medio de sueldo mínimo; conforme las pautas fijadas por el artículo 92° inciso c) del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.836) - Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 23°.-** ESTABLÉCESE, a partir del 1° de enero de 2026, los sueldos básicos para el personal no comprendido en el régimen de la Ley N° 14.656 -y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67° de dicha ley- en base a los cargos asignados y en función a la siguiente cantidad de módulos:

<b>Personal de Planta Funcional de la Administración Central</b>	
<b>Cargo Funcional</b>	<b>Módulos</b>
SECRETARIOS	11.765
SUBSECRETARIOS	9.119
SECRETARIO PRIVADO	8.518
DELEGADOS	8.518
DIRECTOR	7.787
COORDINADOR	6.225
DIRECTOR DE ÁREA	4.771
DIRECTOR HOSPITAL PINTOS	8.518
VICEDIRECTOR HOSPITAL PINTOS	7.787
ADMINISTRADOR HOSPITAL PINTOS	7.787
DIRECTORES HOSPITALES CACHARÍ - CHILLAR	7.787
JUEZ DE FALTAS	9.119
SECRETARIO HCD	7.787
PROSECRETARIO HCD	6.587
SECRETARIO DE BLOQUE	3.952

<u>FUNCIONARIOS DE LEY</u>	<u>MÓDULOS</u>
CONTADOR GENERAL	11.765
SUBCONTADOR	7.222
TESORERO MUNICIPAL	9.950
SUBTESORERO MUNICIPAL	6.142
JEFE DE COMPRAS	9.950

### **Bonificaciones para el personal fuera de la Ley N° 14.656**

**ARTÍCULO 24°.-** AL personal excluido de la Ley N° 14.656 se le otorgará una bonificación por antigüedad en iguales condiciones y términos que para el personal de planta permanente y temporaria.

**ARTÍCULO 25°.-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a fijar una Bonificación por Función por tiempo pleno y/o experiencia, para los cargos de Contador Municipal, Tesorero Municipal, y Jefe de Compras, hasta un 30 % sobre el sueldo básico, la que será liquidada en recibo de haberes mensuales.

**ARTÍCULO 26°.-** OTÓRGASE al Tesorero Municipal un adicional remunerativo equivalente al diez por ciento (10 %) de su sueldo básico, en concepto de fallo de caja por manejo de fondos o valores en forma habitual.

#### **ARTÍCULO 27°.- Jurisdicciones**

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la estructura jurisdiccional, a los efectos de dar adecuado cumplimiento de las políticas y metas definidas para el presente Presupuesto.

#### **ARTÍCULO 28°.- Transferencia de cargos**

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del Presupuesto de Gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa, dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

#### **ARTÍCULO 29°.- Anticipos Bancarios.**

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a tomar anticipos bancarios (adelanto de caja) para girar en descubierto en orden a lo normado por los artículos 67° inciso a) y 68° del Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, hasta alcanzar un monto máximo equivalente a la masa salarial bruta mensual del mes en que se solicita dicho anticipo, debiendo dichos fondos ser destinados a proveer momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados en la presente. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo municipal, el dictado de normas complementarias e interpretativas necesarias que fijen los procedimientos y demás condiciones necesarias para su instrumentación.

**ARTÍCULO 30°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo -con los efectos y alcances fijados por el artículo 69° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires- a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales.

**ARTÍCULO 31°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a comprometer, en garantía de los anticipos financieros de obras públicas que se coordinen con los organismos de la provincia de Buenos Aires, los fondos que reciba la Municipalidad de Azul mediante el régimen provincial de coparticipación establecido por la Ley N° 10.559, modificada por Ley N° 13.010.

**ARTÍCULO 32°.-** DERÓGASE la Ordenanza N° 2.667/08.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ARTÍCULO 33°.-** MODIFÍCASE el artículo 21° de la Ordenanza N° 4.921/24, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 21°: CRÉASE el Fondo de Estacionamiento Medido, que estará integrado por

los recursos generados a partir de la aplicación de esta Ordenanza y de la Ordenanza N° 4.492/2020- Código de Faltas Municipal. Este fondo será afectado a los gastos que genere la implementación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Medido destinando al menos el 30% del mismo a obras de transitabilidad, señalética, semáforos, demarcación de sendas peatonales, rampas, educación vial, transporte público y todo lo que a ordenamiento vial se requiera”.

## CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

### **ARTÍCULO 34°.- Anexos**

APRUEBASE y PÓNGASE en vigencia el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, efectuado en los términos del Decreto provincial 2.980/00, detallados en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

### **Título III - Del Organismo Descentralizado “Dirección de Vialidad Rural del partido de Azul”**

## CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO - SU DESAGREGACIÓN

### **ARTÍCULO 35°.- Monto del Presupuesto del Organismo Descentralizado “Vialidad Rural”**

FÍJASE en la suma de pesos cuatro mil quinientos diez millones cuatrocientos nueve mil treinta y nueve con 90/00 (\$4.510.409.039,90) el Presupuesto de Gastos General del Organismo Descentralizado para el ejercicio del año 2026, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y al detalle del anexo analítico adjunto a la presente.

#### **Clasificación económica:**

CARÁCTER ECONÓMICO	PRESUPUESTO 2026
<b>2.1- GASTO CORRIENTE</b>	<b>\$ 4.134.804.581,33</b>
2.1.2- GASTO DE CONSUMO	\$ 4.134.804.581,33
2.1.2.1- REMUNERACIONES	\$ 1.115.406.593,92
2.1.2.2- BIENES Y SERVICIOS	\$ 3.019.397.987,41
<b>2.2- GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 212.140.472,08</b>
2.2.1- INVERSION REAL DIRECTA	\$ 178.438.721,15
2.2.1.1- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	\$ 178.438.721,15
2.2.3 - INVERSIÓN FINANCIERA	\$ 33.701.750,93
2.2.3.2- CONSECIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO	\$ 33.701.750,93
<b>2.3- APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>\$ 163.463.986,49</b>
2.3.2 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	\$ 163.463.986,49
<b>2 - GASTO TOTAL</b>	<b>\$ 4.510.409.039,90</b>

### **ARTÍCULO 36°.- Monto del Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul”**

ESTÍMASE en la suma de pesos cuatro mil quinientos diez millones cuatrocientos nueve mil treinta y nueve con 90/00 (\$4.510.409.039,90) el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado Vialidad Rural para el año 2026.

### **ARTÍCULO 37°.- Planillas analíticas**

FORMAN parte integrante de la presente, las planillas analíticas de recursos y gastos adjuntas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 13° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3° del Decreto 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del mencionado Decreto.

## CAPÍTULO II DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO “VIALIDAD RURAL DEL PARTIDO DE AZUL”

### **ARTÍCULO 38°.- Ampliaciones Presupuestarias**

AUTORÍZASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a disponer

ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos; con la mayor participación de la Provincia o Nación comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2026.

**ARTÍCULO 39°.- Modificaciones Presupuestarias**

AUTORÍZASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y gastos de capital.

Sin perjuicio de lo expuesto, también podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias; pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.

**ARTÍCULO 40°.-** ESTABLÉCESE que las autorizaciones conferidas en los artículos 39° y 40° de la presente Ordenanza, deberán comunicarse al Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días posteriores a su realización; en orden a lo normado por el artículo 119° segundo párrafo del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062).

**CAPÍTULO III**

**DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO “VIALIDAD RURAL DEL PARTIDO DE AZUL”**

**ARTÍCULO 41°.-** AUTORÍZASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” – en los términos establecidos por el artículo 273° del Decreto Ley 6.769/58– a comprometer fondos cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2026; destinados a planes de obras públicas, compras de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones.

**ARTÍCULO 42°.- Fuentes de financiación**

FACÚLTASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos.

**CAPÍTULO IV**

**SOBRE AFECTACIÓN DE PARTIDAS**

**ARTÍCULO 43°.-** FACÚLTASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” – en orden a lo normado por los artículos 27° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires; y 93° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires- a incorporar al Tesoro Municipal los saldos disponibles en cuentas especiales y fondos afectados de origen municipal; en tanto se haya cumplimentado el objetivo impuesto en la Ordenanza de creación.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO “VIALIDAD RURAL DEL PARTIDO DE AZUL”**

**ARTÍCULO 44°.- Planta de Personal Municipal**

FÍJASE en cuarenta y uno (41) el número de cargos.

**ARTÍCULO 45°.-** FÍJASE a partir del 1° de enero de 2026 el valor del módulo salarial en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SEIS MIL TREINTA Y OCHO (\$219,6038); el cual será aplicado para determinar las remuneraciones de los agentes municipales de acuerdo a las categorías, clases y agrupamientos, en el marco de la Ley provincial N° 14.656.

Sin perjuicio de lo expuesto, se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar las nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal, como así también a contemplar los incrementos salariales que en definitiva se acuerden en el marco de la normativa vigente.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias, en orden a lo dispuesto por los artículos 31°, 119° segundo párrafo y concordantes del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062); y 39° de la

presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 46°.- Creación y supresión de cargos**

FACÚLTASE al Organismo Descentralizado "Vialidad Rural del partido de Azul" a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica, menor o mayor cantidad de cargos de planta transitoria, sin que reporte una mayor erogación ni un incremento en la planta total.

**ARTÍCULO 47°.-** ESTABLÉCESE, a partir del 1° de enero de 2026, los sueldos básicos para el personal no comprendido en el régimen de la Ley N° 14.656 -y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67° de dicha ley- en base a los cargos asignados y en función a la siguiente cantidad de módulos:

<b>Personal de Planta Funcional - Organismo Descentralizado "Vialidad Rural del Partido de Azul"</b>	
<b>Cargo Funcional</b>	<b>Módulos</b>
RESPONSABLE TÉCNICO VIAL	11.765
DIRECTOR	11.765

  

<b><u>FUNCIONARIOS DE LEY</u></b>	<b><u>MÓDULOS</u></b>
CONTADOR GENERAL	9.412
TESORERO MUNICIPAL	7.960
JEFE DE COMPRAS	7.960

**ARTÍCULO 48°.- Bonificaciones para el personal fuera de la Ley N° 14.656**

AL personal excluido de la Ley N° 14.656 se le otorgará una bonificación por antigüedad en iguales condiciones y términos que para el personal de planta permanente y temporaria.

**ARTÍCULO 49°.-** OTÓRGUESE al Tesorero Municipal un adicional remunerativo equivalente al diez por ciento (10 %) de su sueldo básico, en concepto de fallo de caja por manejo de fondos o valores en forma habitual.

**ARTÍCULO 50°.- Jurisdicciones**

FACÚLTASE al Organismo Descentralizado "Vialidad Rural del partido de Azul" a la reglamentación de la estructura jurisdiccional, a los efectos de dar adecuado cumplimiento de las políticas y metas definidas para el presente Presupuesto.

**ARTÍCULO 51°.- Transferencia de cargos**

AUTORÍZASE al Organismo Descentralizado "Vialidad Rural del partido de Azul" a transferir entre finalidades del Presupuesto de Gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa, dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

**CAPÍTULO VI  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 52°.- Anexos**

APRUÉBASE y PÓNGASE en vigencia el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, efectuado en los términos del Decreto provincial 2.980/00, detallados en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 53°.-** COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. 06/01/2026.-adl.

**FUNDAMENTOS**

VISTO el Expediente "IM" 198/2025 Alcance I.

**Y CONSIDERANDO**

Que este Cuerpo ha tomado conocimiento del expediente de referencia.

Que mediante Resolución oportunamente aprobada este Concejo Deliberante, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, no se limitó a un control meramente formal sino que dispuso girar al

Departamento Ejecutivo el proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de que procediera a su adecuación presupuestaria en un plazo perentorio, atento a las inconsistencias advertidas en la estimación de recursos y en la estructura del gasto.

Que dicha Resolución tuvo como fundamento principal la sobreestimación del recurso identificado como "Otras Transferencias Provinciales" (deuda del Gobierno Nacional con la provincia de Buenos Aires), el cual había sido proyectado originalmente en un monto de \$ 6.000.000.000, sin respaldo normativo, administrativo ni financiero que permitiera considerar razonable su percepción durante el ejercicio 2026.

Que a los fines de dotar al Presupuesto de un marco de prudencia fiscal, presupuestaria y responsabilidad financiera, este Cuerpo requirió expresamente que dicho recurso fuera reestimado tomando como base el recurso presupuestado para el ejercicio 2025, incrementado por la inflación proyectada en el 11 %.

Que conforme a dicho criterio, el monto del recurso mencionado debe estimarse en \$ 2.000.000.000 más la actualización inflacionaria correspondiente.

Que como consecuencia directa de la reducción del recurso originalmente previsto, resultó necesario readecuar las partidas de gastos involucradas, a fin de preservar el equilibrio entre el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos, conforme los principios rectores del régimen presupuestario municipal.

Que en el proyecto original el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos de la Administración Central (art. 3° y 7°) fue fijado en \$ 85.881.974.216,74, mientras que en el proyecto reestructurado se lo fija en \$ 82.091.627.415,21, verificándose una disminución de \$ 3.790.346.801,53.

Que la principal readecuación se observa en el rubro "Transferencias Corrientes", que pasa de \$ 6.789.856.888,96 en el proyecto original a \$ 3.009.856.888,96 en el reestructurado, es decir, una corrección de \$ 3.780.000.000,00, consistente con el requerimiento de este Cuerpo de ajustar el concepto "Otras Transferencias Provinciales".

Que como efecto directo de dicha corrección, los "Recursos Corrientes" se reducen de \$ 82.656.983.148,05 a \$ 78.866.636.346,52, implicando una disminución de \$ 3.790.346.801,53.

Que en la procedencia de recursos (art. 8°), el de origen "Provincial - Libre disponibilidad" se reduce de \$ 46.661.430.342,43 a \$ 42.881.430.342,43, con una baja de \$ 3.780.000.000,00, lo que evidencia que la readecuación se concentró en la porción de transferencias de disponibilidad general cuya percepción no resultaba acreditada.

Que asimismo, en el art. 8° el componente "Provincial - Afectados" se reestructura de \$ 5.427.769.187,72 a \$ 5.417.422.386,19, lo que representa una variación de \$ 10.346.801,53.

Que por idéntica lógica, el total de "Libre disponibilidad" del art. 8° se reestructura pasando de \$ 71.126.300.272,31 a \$ 67.346.300.272,31, esto es \$ 3.780.000.000,00, confirmando que la reestructuración recorta el componente discrecional del financiamiento.

Que, y en correlato, el total de "Afectados" del art. 8° se ajusta de \$ 14.755.673.944,43 a \$ 14.745.327.142,90, con una variación de \$ 10.346.801,53, manteniéndose la estructura general de afectaciones con una leve reestimación.

Que el "Gasto Corriente" se reduce de \$ 70.938.011.537,71 a \$ 67.277.463.493,07, con una contracción de \$ 3.660.548.044,64, adecuando el gasto estructural al nuevo nivel de recursos estimados.

Que dentro del gasto corriente, el rubro "Bienes y Servicios" se reestructura de \$ 17.999.835.492,14 a \$ 15.247.131.288,13, esto es \$ 2.752.704.204,01.

Que asimismo, el rubro "Remuneraciones" se reduce de \$ 45.185.924.892,76 a \$ 44.400.926.605,70, verificándose una disminución de \$ 784.998.287,06, consistente con la directiva de este Concejo de retrotraer el aumento de los módulos salariales de sus funcionarios políticos propuesto por el Departamento Ejecutivo.

Que en el mismo art. 3°, el rubro "Rentas de la Propiedad" se reestructura de \$ 115.374.038,85 a \$ 98.088.198,01, esto es \$ 17.285.840,84, evidenciando una reestimación adicional de recursos vinculados a arrendamientos de tierras y terrenos.

Que en cuanto al "Gasto de Capital", se registra una reestimación acotada desde \$ 6.400.723.815,38 a \$ 6.368.725.058,49, equivalente a \$ 31.998.756,89, concentrada en "Inversión Real Directa" (de \$ 3.919.605.629,42 a \$ 3.887.606.872,53, diferencia de \$ 31.998.756,89), preservándose las "Transferencias de Capital" en \$ 1.539.066.107,89 en ambos proyectos.

Que finalmente, las "Aplicaciones Financieras" se adecuan de \$ 8.543.238.863,65 a \$ 8.445.438.863,65, con una reducción de \$ 97.800.000,00, correspondiente a deuda consolidada.

Que la reformulación elevada por el Departamento Ejecutivo debe interpretarse, en consecuencia, no como una iniciativa propia, sino como el resultado directo de un requerimiento político e institucional, que obligó a corregir una proyección de recursos sobredimensionada.

Que este Concejo Deliberante entiende necesario dejar expresa constancia de que la intervención realizada evitó la convalidación de un presupuesto construido sobre ingresos inciertos, que hubiera habilitado niveles de gasto, compromisos financieros y discrecionalidades incompatibles con la realidad económica del Municipio.

Que en igual sentido, corresponde destacar que la adecuación efectuada permitió restablecer el principio de equilibrio presupuestario, evitando trasladar al ejercicio 2026 un riesgo financiero que, de concretarse, hubiera derivado inexorablemente en mayor endeudamiento o en la paralización de políticas públicas esenciales.

Que con la elevación del nuevo proyecto de ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, el Intendente Municipal acompañó una nota en la que formula diversas consideraciones de naturaleza política y de marcado sesgo ideológico, las cuales no contienen precisiones técnicas, fundamentos económicos ni explicaciones presupuestarias concretas, sino que se limitan a expresar posiciones generales y apreciaciones de carácter voluntarista, carentes de sustento objetivo para el análisis y tratamiento responsable del Presupuesto.

Que en dicha nota el propio Intendente admite que el Concejo Deliberante cuenta con la potestad de limitar, modificar y reestimar recursos, y que dicha atribución resulta plenamente legítima cuando se advierten proyecciones basadas en estimaciones inconsistentes.

Que lejos de tratarse de una diferencia meramente política, la intervención del Concejo Deliberante respondió, como se mencionó anteriormente, a la detección de una sobreestimación del rubro "Otras Transferencias Provinciales", cuya magnitud condicionaba de manera determinante la estructura general del Presupuesto 2026.

Que el Departamento Ejecutivo había proyectado dicho recurso sobre la base de supuestos macroeconómicos, financieros y políticos de realización incierta, circunstancia que el propio Intendente Municipal reconoce al señalar que la efectiva percepción de esos fondos se encuentra supeditada a múltiples factores ajenos a la voluntad del Municipio.

Que en ese marco, la reestructuración presupuestaria elevada no puede ser interpretada como una mejora espontánea del proyecto original, sino como la corrección obligada de una proyección de recursos claramente sobredimensionada, cuya persistencia hubiera implicado aprobar un presupuesto apoyado en ingresos mal estimados.

Que la nota del Intendente Municipal intenta trasladar al Concejo Deliberante la responsabilidad política de dicha corrección, cuando en realidad lo que se produjo fue el ejercicio pleno del rol constitucional y legal de control que este Cuerpo debe ejercer sobre el Presupuesto Municipal.

Que resulta particularmente contradictorio sostener, por un lado, que el Concejo Deliberante debió haber modificado el presupuesto "tal cual fue elevado", y por otro, cuestionar la decisión de este Cuerpo de exigir formalmente una readecuación integral, precisamente para evitar la aprobación apresurada de un esquema financiero inconsistente.

Que el propio Intendente reconoce que el ajuste dispuesto implicó una reducción de partidas de "Bienes y Servicios", lo cual confirma que la proyección original habilitaba niveles de gasto que no resultaban sostenibles sin el ingreso efectivo de los recursos cuestionados.

Que este Cuerpo entiende necesario dejar expresa constancia de que la responsabilidad institucional del Concejo Deliberante no consiste en convalidar expectativas, sino en aprobar un presupuesto realista, prudente y ejecutable, aun cuando ello implique adoptar decisiones políticamente contrarias a las expectativas del Departamento Ejecutivo.

Que asimismo, corresponde señalar que la readecuación exigida por este Cuerpo se inscribe en un contexto de emergencia económica declarada a nivel provincial, circunstancia que refuerza la obligación de extremar los criterios de prudencia en la estimación de recursos y en la autorización del gasto.

Que si bien es indiscutible que el Concejo Deliberante posee la potestad legal de introducir modificaciones al proyecto de ordenanza de Presupuesto, este Cuerpo consideró institucionalmente más adecuado girar el proyecto para su reformulación integral, en atención a que la elaboración del presupuesto constituye una facultad primaria, indelegable y originaria del Departamento Ejecutivo, conforme lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en tal sentido, el temperamento adoptado por este Concejo Deliberante no implicó una renuncia a sus atribuciones, sino el ejercicio responsable de las mismas, evitando que una reformulación directa por parte del Cuerpo pudiera ser interpretada como una voluntad de "coadministrar" o "cogobernar", situación que se encuentra deliberadamente alejada de la voluntad política de este Cuerpo, cuyo rol es el de controlar, observar y aprobar o rechazar el proyecto presupuestario, sin sustituir al Departamento Ejecutivo en sus funciones propias.

Que la inconsistencia detectada en la estimación del recurso denominado "Otras Transferencias Provinciales" no fue debidamente explicada ni fundamentada por el Departamento Ejecutivo, ni en el proyecto de ordenanza originalmente elevado ni en su reestructuración, a pesar de haber contado con la oportunidad institucional de hacerlo.

Que aun frente al requerimiento expreso de este Cuerpo para readecuar el cálculo de recursos, el Departamento Ejecutivo no acompañó informes técnicos, antecedentes normativos, convenios suscriptos, ni comunicaciones formales de organismos provinciales o nacionales que permitieran sostener, con un mínimo grado de certeza, la expectativa de percepción del monto originalmente proyectado.

Que dicha ausencia de fundamentación técnica, lejos de disipar las objeciones planteadas, terminó de poner en evidencia la fragilidad y falta de sustento del recurso cuestionado, confirmando que la

proyección originalmente incorporada carecía de razonabilidad financiera y justificando plenamente la decisión del Concejo Deliberante de exigir su corrección.

Que la incorporación de un recurso sobreestimado por un monto cercano a los seis mil millones de pesos (\$ 6.000.000.000), con destino al financiamiento del gasto corriente, poseía un peso relativo significativo en relación con el presupuesto asignado al área de Salud, de tal magnitud que, ante la eventual no percepción efectiva de dicho recurso, el Departamento Ejecutivo se hubiera visto forzado a adoptar medidas de emergencia, entre ellas la reducción o cierre de Centros de Atención Primaria de la Salud, estimándose que el desfinanciamiento equivalente hubiera comprometido el funcionamiento de al menos 5 CAPS, afectando de manera directa el acceso a la salud de amplios sectores de la comunidad. Que la sobreestimación de dicho recurso y la consecuente autorización de gastos asociados hubiera implicado poner en riesgo la sustentabilidad del sistema de salud municipal, así como la continuidad de otros servicios públicos esenciales garantizados por el Estado municipal, tales como educación y políticas sociales, configurando una situación de gravedad institucional, en tanto el Departamento Ejecutivo habría comprometido la ejecución presupuestaria.

Que en lo referido al art. 25° del proyecto de Ordenanza, el texto originalmente elevado por el Departamento Ejecutivo ampliaba la facultad de otorgar Bonificaciones por Función por tiempo pleno y/o experiencia no sólo a cargos técnicos-administrativos de Contador Municipal, Tesorero Municipal y Jefe de Compras (tal como actualmente se encuentra vigente), sino también a los funcionarios políticos, incorporando una herramienta de incremento salarial discrecional en un contexto de restricción fiscal.

Que corresponde preservar criterios de austeridad, razonabilidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, así como diferenciar con claridad los cargos técnico-administrativos de aquellos de naturaleza política, motivo por el cual se considera necesario acotar expresamente la facultad prevista, excluyendo a los funcionarios políticos y limitando la bonificación a los cargos técnicos mencionados.

Que este Cuerpo considera que dicha previsión resultaba incompatible con el criterio de ejemplaridad que debe regir la conducción política del Estado municipal, especialmente en un escenario en el cual se solicitó a la estructura administrativa y a la comunidad en general a realizar esfuerzos de contención del gasto.

Que la decisión de acotar expresamente dicha facultad, limitándola a los cargos técnicos de Contador Municipal, Tesorero Municipal y Jefe de Compras, no sólo responde a razones presupuestarias, sino también a una definición política: evitar la utilización de instrumentos salariales excepcionales como mecanismo de ampliación de las remuneraciones de la planta política.

Que en materia de remuneraciones, la nota del Intendente vuelve a poner de manifiesto una concepción que este Cuerpo no comparte, al pretender justificar mecanismos que habilitan incrementos o beneficios para la planta política en un escenario de restricción fiscal.

Que la reestructuración introducida en el rubro "Remuneraciones", por un monto de setecientos ochenta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos (\$ 784.998.287,06), obedece a la decisión de este Cuerpo de retrotraer el aumento de salarios de la planta política que había sido impulsado por el Departamento Ejecutivo.

Que resulta evidente la contradicción institucional en la postura asumida por el Departamento Ejecutivo al declarar un estado de emergencia económica y disponer recortes en las remuneraciones de los agentes de la planta municipal, circunstancia expresamente reconocida por el propio Ejecutivo, y simultáneamente impulsar incrementos salariales para los funcionarios políticos del orden del treinta por ciento (30 %), decisión que este Cuerpo entendió incompatible con un marco de coherencia fiscal y responsabilidad en la gestión del gasto público.

Que resulta particularmente contradictorio que, en la nota que acompaña el proyecto readecuado, el Intendente Municipal afirme que el presupuesto corregido "perjudica a los trabajadores municipales", cuando ha sido el propio Departamento Ejecutivo quien dispuso modificaciones en el régimen horario de la Administración, con impacto directo en la jornada laboral y en las remuneraciones de los agentes municipales, implicando en los hechos un recorte salarial reconocido expresamente por el Ejecutivo, circunstancia que evidencia una falta de coherencia entre el discurso político esgrimido y las decisiones efectivamente adoptadas, y que no puede ser atribuida a la intervención de este Concejo Deliberante sino a definiciones propias del Departamento Ejecutivo ordenadas por Decreto.

Que el Departamento Ejecutivo invoca en su nota lo dispuesto por el art. 2° de la Ley Provincial N° 15.557, mediante el cual se crea, en el marco de la emergencia declarada, el denominado "Fondo de Recupero de Deudas del Estado Nacional", integrado por recursos provenientes de sumas reclamadas al Estado Nacional por la provincia de Buenos Aires, cuya utilización queda expresamente supeditada al efectivo ingreso de los fondos.

Que sin embargo, tal como el propio texto legal lo establece y tal como es mencionado por el Departamento Ejecutivo, no se explicita en ningún momento el monto concreto, la partida presupuestaria específica, el cronograma de percepción ni el grado de avance de dichas reclamaciones, lo que torna imposible determinar con precisión el impacto real de esos eventuales recursos en el Presupuesto Municipal, reiterándose de este modo un argumento basado en expectativas generales e indeterminadas, que no aporta elementos objetivos suficientes para sustentar la estimación originalmente incorporada en el cálculo de recursos.

Que resulta improcedente invocar lo dispuesto por el art. 3° de la Ley Provincial N° 15.561 como fundamento de la estimación de recursos incorporada al Presupuesto Municipal, en tanto la propia normativa establece que el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal se integra exclusivamente a partir de recursos que se produzcan de manera automática como consecuencia de operaciones de financiamiento de la Administración Central Provincial, quedando su conformación supeditada al efectivo ingreso de dichos fondos.

Que en tal sentido, la reiteración de la citada normativa en distintos tramos del proyecto y de la nota elevada por el Departamento Ejecutivo resulta inconducente desde el punto de vista presupuestario, toda vez que refiere a recursos eventuales, condicionados y ajenos al esquema de ingresos municipales presupuestados, sin que exista correspondencia directa entre el Fondo mencionado y el monto incorporado en el cálculo de recursos, evidenciándose nuevamente la apelación a marcos normativos generales que no guardan relación concreta con las partidas presupuestarias cuya percepción se pretende justificar.

Que en consecuencia, la reestructuración presupuestaria debe ser interpretada como el resultado de un ejercicio responsable del control político e institucional, orientado a evitar la convalidación de proyecciones irrealizables y decisiones fiscalmente inconsistentes, en resguardo del interés público y la garantía efectiva de los servicios públicos esenciales que el Estado municipal debe asegurar a la comunidad.

**POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.**

**ORDENANZA N° 5.214/2025**